



TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

SALA REGIONAL PENINSULAR

EXPEDIENTE: 1624/18-16-01-2

ACTOR: [REDACTED]

117

110-112, Bajo el número 48964, Tomo 75, Volumen T, Libro Primero, Inscripción Segunda, por una parte, fue ilegalmente notificado al demandante (considerando Tercero) y por la otra, se declaró su nulidad lisa y llana tal como se advierte del Considerando Sexto de presente fallo, por lo tanto, el mismo no goza de validez o legalidad alguna para sustentar la adjudicación del inmueble de referencia.

Aunado a lo anterior, tampoco existe elemento probatorio alguno en los autos del presente juicio, con el cual se acredite por parte de la autoridad demandada que la propiedad del bien inmueble referido se trasladó a diversa tercera persona, por lo tanto, este Tribunal no encuentra en los autos del expediente imposibilidad alguna para realizar la devolución de citado inmueble.

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en los artículos 49, 50, 51, fracción IV, 52, fracciones II y V, inciso a), segundo párrafo, y 57, fracción II, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, reformada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 13 de junio de 2016, en vigor al día siguiente conforme a su artículo Primero Transitorio, se resuelve:

I. La parte actora probó su pretensión, en consecuencia;

II. Se declara la nulidad lisa y llana de las resoluciones impugnadas, mismas que fueron debidamente precisadas en el Resultando 1º del presente fallo; por los motivos y fundamentos indicados en el Considerando Cuarto, Quinto y Sexto que lo integra.

III. Se reconoce el derecho subjetivo de la parte actora a obtener la devolución del bien inmueble respectivo, debiendo cumplir la autoridad demandada con esa obligación, en un plazo de cuatro meses, contados a partir de que el presente fallo quede firme.

IV. Notifíquese.

Así lo resolvieron y firman los CC. Magistrados que integran esta Sala Regional Peninsular del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ante la fe del Secretario de Acuerdos, Licenciado Víctor Jesús Fernández Novelo.


**MAESTRADO
RAFAEL QUERO MIJANGOS**


**LIC. RIGOBERTO JESÚS
ZAPATA GONZÁLEZ**

Primer Secretario, de conformidad con lo establecido en el artículo 48, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.


LIC. JUAN PABLO ZAPATA SOSA

Primer Secretario, de conformidad con lo establecido en el artículo 48, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.


**SECRETARIO DE ACUERDOS
LICENCIADO VÍCTOR JESÚS
FERNÁNDEZ NOVELO**

vjfn